



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/13

Montevideo, 12 SEP 2013

VISTO: el Contrato de Concesión otorgado por el Estado – Poder Ejecutivo y Gasoducto Cruz del Sur S.A. el 22 de marzo de 1999, el proyecto de planta regasificadora a ser instalada en la zona de Puntas de Sayago por Gas Sayago S.A. bajo la modalidad BOOT (Build, Operate, Own, Transfer), con la finalidad de recibir gas natural licuado, almacenarlo, regasificarlo e inyectarlo en la red de transporte del país, y el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se otorga la concesión para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto de interconexión a Gas Sayago S.A.-----

RESULTANDO: I) que se encuentra en proceso de implementación la instalación de una planta regasificadora, cuya finalidad es el abastecimiento de gas natural con destino a la generación de energía eléctrica, el consumo residencial, industrial y comercial del país;-----

II) que actualmente en Uruguay el uso de gas natural no está ampliamente difundido dado que el mismo proviene de la República Argentina en cantidades muy limitadas, sin garantía de abastecimiento y a costos elevados;-----

III) que el gas natural es un combustible de bajo impacto ambiental, previéndose que con el ingreso de la terminal de regasificación el principal uso será en la generación de energía eléctrica, la que actualmente se abastece con energía hidráulica, complementada con energía térmica a base de combustibles derivados del petróleo, biomasa y energía eólica;-----

IV) que cuando se registran bajos niveles de lluvias y se genera menos energía hidráulica, es necesario para el abastecimiento energético del país aumentar el uso de fuel-oil y gas-oil, llegando estos consumos al 40% de la matriz para abastecer la demanda eléctrica, siendo muy costoso para el país;-----

V) que el incremento en la generación con energías renovables que se ha venido desarrollando en los últimos años, mayoritariamente la eólica, se complementa con la incorporación del gas natural en la matriz energética, lo que le permitirá a Uruguay disminuir el uso de combustibles derivados del petróleo, ampliando su soberanía e independencia en el abastecimiento de energía.-----

CONSIDERANDO: I) que la planta regasificadora requiere ser conectada con el actual sistema de transporte operado y mantenido por Gasoducto Cruz del Sur S.A., de forma tal que el gas natural ingrese al país y sea transportado para su posterior distribución o eventual exportación;-----

II) que el proyecto de instalación de la planta regasificadora permitirá ampliar la cartera de proveedores, pudiendo lograr precios y condiciones más competitivas que las actuales, además de incrementar nuestra soberanía energética;-----

III) que la concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto que interconectará la terminal de regasificación con el actual sistema de transporte, otorgada por el Poder Ejecutivo a Gas Sayago S.A., requiere ser complementada con la incorporación de un nuevo punto de entrega del gas;-----

IV) que el Decreto-ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, regulador de las concesiones de obra pública y al amparo del cual se contrató con Gasoducto Cruz del Sur S.A., establece en el literal D del artículo 3º, que *"la concesión estará sujeta, en todos los casos, al contralor y fiscalización de la Autoridad Concedente"*;-----

V) que el Contrato de Concesión otorgado por el Estado – Poder Ejecutivo y Gasoducto Cruz del Sur S.A. el 22 de marzo de 1999, establece en su artículo 5.1. como obligación principal la siguiente: *"La Sociedad Concesionaria prestará transporte de Gas conforme con este Contrato de Concesión y toda otra norma general o particular establecida por*



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

el MIEM y por la Autoridad Reguladora respecto del transporte de Gas, incluyendo el Marco Regulatorio";-----

VI) que, en aplicación de sus potestades legales de contralor y fiscalización y de la cláusula contractual antes referida, el Ministerio se encuentra facultado a dictar normas particulares respecto del transporte de gas natural, obligatorias para la concesionaria;-----

VII) que la única entrada de gas natural al país actualmente se encuentra en el Punto de Entrega situado en las proximidades de la localidad de Punta Lara, provincia de Buenos Aires, República Argentina, punto de interconexión del sistema de transporte Gasoducto Cruz del Sur con las instalaciones de la licenciataria argentina;-----

VIII) que a efectos de permitir la entrada del gas natural al país desde la planta regasificadora, se requiere adicionar un Punto de Entrega, con el consecuente cambio de dirección del flujo del gas en el actual sistema de transporte;-----

IX) que lo anterior no supone alterar las obligaciones sustanciales de la actual concesionaria, en tanto se mantendrá vigente su obligación fundamental, esto es, el transporte de gas natural en Uruguay;-----

X) que tampoco se vulnera la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión, en la medida en que los costos derivados de la incorporación del nuevo Punto de Entrega serán de cuenta de Gas Sayago S.A., según surge del decreto por el cual se le otorgó la concesión;-----

XI) que con la incorporación del gas natural proveniente de la terminal de regasificación a ingresar a territorio nacional por el nuevo Punto de Entrega, a la vez que se beneficiará a la matriz energética del país, resultará también favorable para los intereses de la actual concesionaria, en la medida en que se garantizará un suministro confiable y seguro del gas natural, cuyo transporte le ha sido encomendado por el Estado Uruguayo a Gasoducto Cruz del Sur S.A.;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/13

XII) que, en consecuencia, con la presente resolución se procura satisfacer el interés general en cuanto a contar con un suministro regular y permanente de gas natural para los fines ya indicados, a la vez que se respetan los derechos sustanciales de la actual concesionaria;-----

XIII) que la no adopción de esta medida constituiría un apartamiento del principio de buena administración que debe guiar la actuación del Estado, en tanto Uruguay contaría con una terminal de regasificación cuyo gas natural no tendría un punto de ingreso al país.-----

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto en el Decreto-ley N° 15.637 de 28 de setiembre de 1984, en el Contrato de Concesión de fecha 22 de marzo de 1999, lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y lo informado por la Dirección Nacional de Energía.-----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Se establece, en el marco del Contrato de Concesión de fecha 22 de marzo de 1999, como un nuevo Punto de Entrega de gas natural al sistema de transporte "Gasoducto Cruz del Sur" la estación donde se interconectará el gasoducto proveniente de la planta regasificadora de Gas Sayago S.A. y el sistema de transporte actual, operado y mantenido por Gasoducto Cruz del Sur S.A. Ésta última quedará obligada a recibir el gas natural entregado en el nuevo Punto de Entrega y transportarlo, debiendo en consecuencia proceder al cambio en la dirección del flujo del gas, en los tramos en que correspondiere. El nuevo Punto de Entrega se establece sin perjuicio del mantenimiento del actual situado en las proximidades de la localidad de Punta Lara.-----

2º.- Las inversiones requeridas para la incorporación del nuevo Punto de Entrega y el cambio en la dirección del flujo del gas, serán de cuenta de Gas Sayago S.A.-----

3º.- La presente resolución entrará en vigencia una vez que la planta regasificadora se encuentre en condiciones de entregar gas natural en el



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

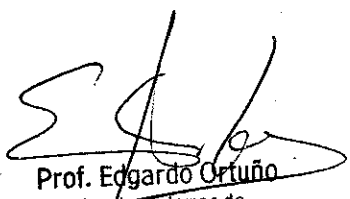
SIRVASE CITAR

105/13

nuevo Punto de Entrega. Gas Sayago S.A. deberá informar a Gasoducto Cruz del Sur S.A., con una antelación no menor a 30 días, el momento a partir del cual estará en condiciones de proceder a dicha entrega.-----

4º.- Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional de Energía y a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, y notifíquese a Gasoducto Cruz del Sur S.A. y a Gas Sayago S.A. etc.-----

4


Prof. Edgardo Ortuño
Ministro Interino de
Industria, Energía y Minería